



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 8 de diciembre de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECURSO DE AMPARO

EXPEDIENTE N° 21-021791-0007-CO

RECURRENTE: Pedro Miguel Muñoz Fonseca

RECURRIDO: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

Señores(as) Magistrados (as):

Quien suscribe, **MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO**, de calidades en autos conocidas, en mi calidad de **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**, según Acuerdo Ejecutivo 001-P de 8 de mayo de 2018, dentro de audiencia conferida mediante Resolución N°2021026069 de las veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, que fuera notificada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en recurso de amparo promovido por el señor Diputado **PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA**, me apersono ante esta Honorable Sala en tiempo y forma, en cumplimiento de lo dispuesto:

I.- HECHOS:

1.- Que mediante Oficio N°MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021 del 08 de diciembre de 2021, remitido a la dirección electrónica despachopedromunoz@asamblea.go.cr (del Despacho del señor Diputado recurrente) con copia a la dirección electrónica ester.mendez@asamblea.go.cr (de la señora Ester Méndez Delgado, a quien el recurrente copió la solicitud original), a las veinte horas con tres minutos de ese mismo día, desde la cuenta institucional señora Nathalie Gómez Chinchilla (nathalie.gomez@mideplan.go.cr), Coordinadora Administrativa de este Despacho Ministerial, según lo ordenado por esta Honorable Sala, se proporcionó la respuesta a las consultas realizadas por el señor Diputado y que se estimaron pendientes, el pasado 12 de octubre de 2021, como sigue:

San José, 8 de diciembre de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021

Señor
Pedro Muñoz Fonseca





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021
Pág. 2

Diputado
Partido Unidad Social Cristiana

Asunto: Cumplimiento de la Resolución N°2021-026069.

Estimado señor:

En atención a lo indicado en el por tanto de la resolución 26069 - 2021 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que textualmente se lee: *“En consecuencia, se ordena a MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO, en su condición de MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 12 de octubre de 2021, en cuanto a los puntos 2.3.3. y 2.3.4. de la solicitud de información formulada, y que le comuniqué lo resuelto, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia.”*, se procede a dar respuesta a las consultas planteadas:

Punto 2.3.3. “El nuevo monto calculado que se ahorraría por congelar los salarios a los funcionarios cuyo puesto tenga un salario global por debajo del salario que actualmente reciben”

En el siguiente gráfico se muestra la estimación de los ahorros correspondientes al congelamiento de los salarios compuestos que sean superiores al salario global, tanto en el escenario original como en el nuevo escenario de exclusión de entidades:

Gráfico 1. Estimación de los ahorros por congelamiento salarial mediante escenario base y escenario de exclusión de entidades

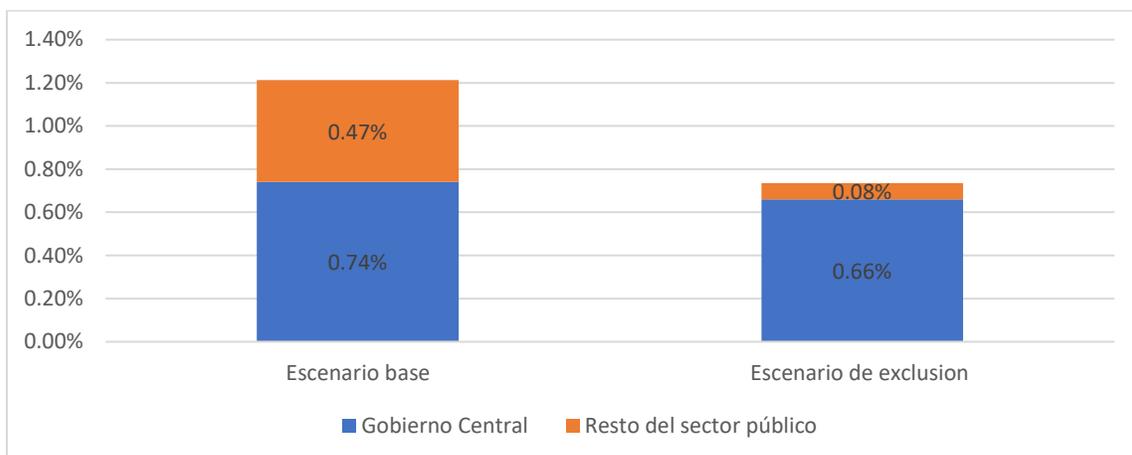
Ahorro promedio anual de la primera década
Porcentaje del PIB





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021
Pág. 3



Nota 1/:

Escenario original: corresponde al proyecto original en el cual el Poder Ejecutivo, en conjunto con las familias de puestos, el cual partía del supuesto de que la escala salarial que regiría para todo el sector público.

Escenario de exclusión: corresponde al proyecto actual (posterior a la consulta de constitucionalidad) el cual excluye a la CCSS, las universidades, las municipalidades, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, de la escala salarial que construya el Poder Ejecutivo. Cabe destacar que estas entidades deberán elaborar su propia escala, a partir de los principios que señala la ley, por lo que, en un escenario pesimista, se excluyen totalmente los ahorros que se habían proyectado inicialmente.

Nota 2/

A solicitud del interesado, no se incluye la estimación correspondiente al ahorro por reemplazo de funcionarios que se contratan bajo la modalidad de salario global.

Punto 2.3.4. Si en los nuevos cálculos que informa la prensa están incluidos los ahorros que actualmente está teniendo la administración con la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 y cuánto representan dichos ahorros.

Cabe recordar que el proyecto 21.336 incluye un transitorio que condiciona el traslado de los funcionarios actuales (desde el salario compuesto al salario global), a los escenarios de la razón deuda/PIB de la regla fiscal, contenida en la Ley 9535, tal y como se muestra a continuación:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021
Pág. 4

“TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devenguen un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devenguen un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo, y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley N°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. (El subrayado no es del original).

Por lo anterior, como se había explicado en los documentos compartidos anteriormente, así como en otras comunicaciones de esta cartera, los ahorros consideran el efecto del congelamiento salarial que establece escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, citado en el Proyecto 21.336. Se estima que en promedio este efecto representa alrededor de una tercera parte de los rendimientos potencialmente proyectados.

2.- Que al momento de emisión del presente Oficio, aún no se cuenta con el acuse de recibido del Oficio N°MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021, mediante el cual se atendió la Resolución N°2021026069 de esta Honorable Sala y se proporcionó la información correspondiente a la parte recurrente.

II.- PRETENSIÓN:

En razón de lo anterior, ruego se tenga cumplido, lo ordenado en Resolución N°2021026069 de las veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la solicitud planteada por la parte recurrente el 12 de octubre de 2021, al haberse proporcionado el detalle requerido.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021

Pág. 5

III.- PRUEBA:

1.- Captura de correo electrónico de 08 diciembre de 2021 mediante el cual se remitió a los recurrentes a la ampliación ordenada (Asunto: Cumplimiento Resolución N°2021026069 - MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021)

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

MJGD





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Anexo N°1



Nathalie Gómez Chinchilla <nathalie.gomez@mideplan.go.cr>

Cumplimiento Resolución N°2021026069 - MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021

1 mensaje

Nathalie Gómez Chinchilla <nathalie.gomez@mideplan.go.cr>

8 de diciembre de 2021, 20:03

Para: Despacho Diputado Pedro Muñoz <despachopedromunoz@asamblea.go.cr>, Ester Méndez Delgado <ester.mendez@asamblea.go.cr>

Cc: Rolando Hidalgo Ramírez <rolando.hidalgo@mideplan.go.cr>, María del Pilar Garrido Gonzalo <pilar.garrido@mideplan.go.cr>, Asesoría Jurídica <asesoriajuridica@mideplan.go.cr>

Señor
Pedro Muñoz Fonseca
Diputado
Partido Unidad Social Cristiana

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Sirvase encontrar adjunto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021 firmado digitalmente por la Sra. Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, el cual trata el asunto: cumplimiento Resolución N°2021026069.

Agradecemos confirmar el recibido de esta información.

Saludos cordiales,



Nathalie Gómez Chinchilla
Coordinadora Administrativa
Despacho Ministerial
Tel. +506 2202-8502 / 8413-3235
www.mideplan.go.cr





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021
Pág. 7

Anexo N°2



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 8 de diciembre de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-1096-2021

Señor
Pedro Muñoz Fonseca
Diputado
Partido Unidad Social Cristiana

Asunto: Cumplimiento de la Resolución N°2021-026069.

Estimado señor:

En atención a lo indicado en el por tanto de la resolución 26069 - 2021 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que textualmente se lee: *"En consecuencia, se ordena a MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO, en su condición de MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 12 de octubre de 2021, en cuanto a los puntos 2.3.3. y 2.3.4. de la solicitud de información formulada, y que le comunique lo resuelto, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia."*, se procede a dar respuesta a las consultas planteadas:

Punto 2.3.3. "El nuevo monto calculado que se ahorraría por congelar los salarios a los funcionarios cuyo puesto tenga un salario global por debajo del salario que actualmente reciben"

En el siguiente gráfico se muestra la estimación de los ahorros correspondientes al congelamiento de los salarios compuestos que sean superiores al salario global, tanto en el escenario original como en el nuevo escenario de exclusión de entidades:

Tel: (504) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



mideplan
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Tel: (504) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



mideplan
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica



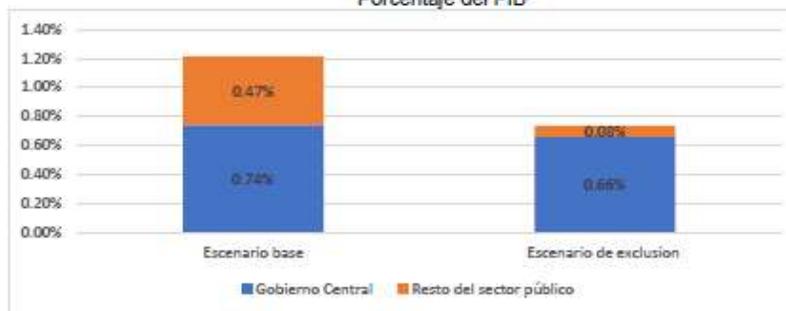
Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021
 Pág. 8



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Gráfico 1. Estimación de los ahorros por congelamiento salarial mediante escenario base y escenario de exclusión de entidades
 Ahorro promedio anual de la primera década
 Porcentaje del PIB



Nota 1/:

Escenario original: corresponde al proyecto original en el cual el Poder Ejecutivo, en conjunto con las familias de puestos, el cual partía del supuesto de que la escala salarial que regiría para todo el sector público.

Escenario de exclusión: corresponde al proyecto actual (posterior a la consulta de constitucionalidad) el cual excluye a la CCSS, las universidades, las municipalidades, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, de la escala salarial que construya el Poder Ejecutivo. Cabe destacar que estas entidades deberán elaborar su propia escala, a partir de los principios que señala la ley, por lo que, en un escenario pesimista, se excluyen totalmente los ahorros que se habían proyectado inicialmente.

Nota 2/

A solicitud del interesado, no se incluye la estimación correspondiente al ahorro por reemplazo de funcionarios que se contratan bajo la modalidad de salario global.

Punto 2.3.4. Si en los nuevos cálculos que informa la prensa están incluidos los ahorros que actualmente está teniendo la administración con la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 y cuánto representan dichos ahorros.

Cabe recordar que el proyecto 21.336 incluye un transitorio que condiciona el traslado de los funcionarios actuales (desde el salario compuesto al salario global), a los escenarios de la razón deuda/PIB de la regla fiscal, contenida en la Ley 9535, tal y como se muestra a continuación:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1097-2021
 Pág. 9



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

**TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devenguen un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Quienes devenguen un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo, y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley N°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. (El subrayado no es del original).

Por lo anterior, como se había explicado en los documentos compartidos anteriormente, así como en otras comunicaciones de esta cartera, los ahorros consideran el efecto del congelamiento salarial que establece escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, citado en el Proyecto 21.336. Se estima que en promedio este efecto representa alrededor de una tercera parte de los rendimientos potencialmente proyectados.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
 GONZALO (FIRMA)

Retenido digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
 FIRMA
 Fecha: 2021.12.28
 1967.17-0000

María del Pilar Garrido Gonzalo
 Ministra

C. Archivo

Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
 Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



mideplan
 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
 Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



COSTA RICA
 GOBIERNO DEL BICENTENARIO
 2018 - 2021

mideplan
 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica